Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Garantía Mobiliaria
Rad. 11001-40-03-060-2021-00402-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto del presente proceso.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00404-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra de Cristina Inés Briceño Palacios por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $17’670.245 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 3 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $5’070.637 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 7 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se tiene como endosatario en procuración de la parte actora a DGR Group S.A.S., quien se encuentra representada por Armando Rodríguez López a quien se le reconoce personería.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

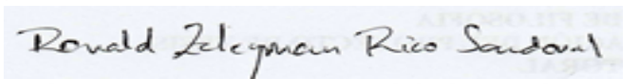

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00406-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC "Coopensionados SC" en contra de Jeison Enrique Mora Vargas por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2'207.951 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 13 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

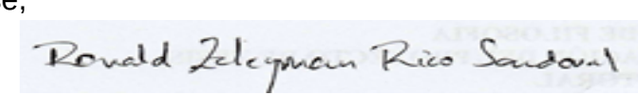

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00408-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Allegar la certificación expedida por la Alcaldía Local en donde conste que la señora Jeaneth Jaimes Bastidas es la actual representante de la copropiedad demandante.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00410-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Indicar el motivo por el cual dirige la demanda en contra de una persona distinta a la que diligenció el título base de la ejecución.

Para lo anterior, adecúese la demanda.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00412-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Anexar el título valor o ejecutivo base del recaudo, toda vez que de los documentos allegados no obra el mismo.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00414-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 621 ibídem.

Lo anterior, en la medida que la cautela solicitada, no se encuentra prevista en el artículo 590 ibíd.

2. Efectuar el juramento estimatorio de conformidad con lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

3. Acreditar el envío de la demanda al demandado de manera electrónica o física.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00416-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Alba Nubia Ramírez Velásquez en contra de Fernely López García por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $500.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base del recaudo junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 16 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo causados desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Alba Nubia Ramírez Velásquez en contra de Fernely López García y Delia Eliana Sánchez Montenegro por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $500.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base del recaudo junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 5 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo causados desde el 5 de enero de 2020 hasta el 4 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Miguel Nicolás Chaves Maldonado como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00418-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Anexar el título valor o ejecutivo base del recaudo, toda vez que de los documentos allegados no obra el mismo.

2. Indicar la dirección física en donde el demandado recibe notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

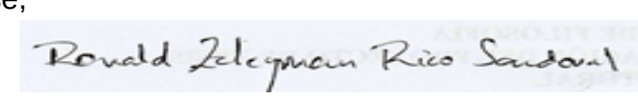

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00420-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Señalar desde que fecha hizo uso de la cláusula aceleratoria. Lo anterior, conforme a la certificación allegada con los anexos de la demanda. En caso de efectuar la referida cláusula, deberá adecuar la demanda e indicar de forma separada el capital de las cuotas vencidas, capital acelerado e intereses corrientes.

2. Indicar el motivo por el cual solicita el pago por la suma reclamada en la pretensión primera, si de acuerdo con la certificación obrante en los archivos adjuntos se aprecia que es otro el valor adeudado.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-00318-00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por el Grupo Inmobiliario Kapital S.A.S. en contra de Milton Mauricio Moreno y José Laurencio Solano Celis.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el actor proceda a prestar caución por la suma de $1’750.000 m/cte. (Núm. 7 del Art. 384 ib.).

Se reconoce a Edwar Andrés García Bejarano como apoderado de la parte actora.

Se niega lo concerniente a la cláusula penal, toda vez que esa pretensión no es propia del proceso que se inicia.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

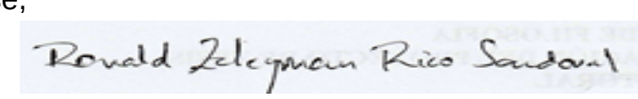

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00324-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00334-00

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Federación Nacional de Comerciantes – Fenalco Valle Seccional Valle del Cauca en contra de Floralba Riaño Cardoso por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2’390.049 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $2’305.779 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Luis Felipe Lalinde Guzmán como endosatario en procuración de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00361-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibidem. Téngase en cuenta que con la demanda no se solicitaron medidas cautelares. Se aclara que, en el link solo se adjuntaron facturas y copia del libelo.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00367-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor del CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE y en contra de MARIA ROSALBINA GONZÁLEZ SANCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.712.900 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas del local 13 piso 1, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 1.581.900 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas del deposito 36, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Negar el mandamiento de pago por los demás conceptos solicitados, comoquiera que el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 señala que tan solo podrán ejecutarse las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses y las sanciones, de manera que los demás ítems y/o obligaciones que se pretende recaudar no hace parte de aquellos que establece la ley.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a SANDRA FERNÁNDEZ PEÑARANDA, como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

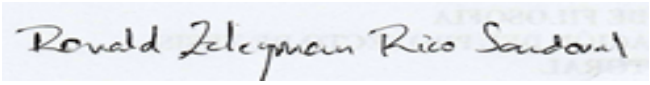

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00369-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de la orden de pago deprecada en la demanda que antecede.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dicho esto, de una revisión del pagaré base del recaudo ejecutivo, se advierte que carece del requisito de la exigibilidad ya que no contiene la fecha de vencimiento ni la de la entrega del título, según lo prevé el artículo 621 del Código de Comercio, no pudiéndose reemplazar este requisito con las fechas en que se realizó el endoso en propiedad del título valor.

En ese orden de ideas, la fecha señalada en la demanda resultaría antojadiza y sin fundamento alguno, pues, se insiste, no existe claridad en la fecha de vencimiento del pagaré. En consecuencia, no se puede librar la orden de pago solicitada.

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.

4. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

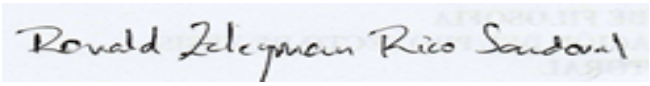

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00371-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED y en contra de ANTONIO MARIA BORJA MALDONADO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $17.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 31 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA como APODERADA de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

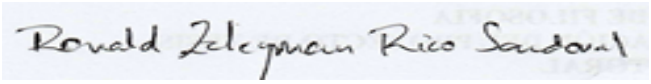

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-00373-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio físico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

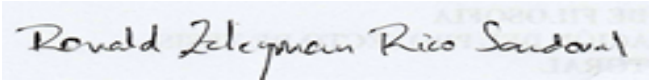

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00375-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de NUBIA YANETH MELO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.194.864 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $5.887.685 m/cte., por concepto de los intereses de plazo y mora generados hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a JUAN PABLO ARDILA PULIDO como ENDOSATARIO de la parte actora y representante de ARFI ABOGADOS SAS.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

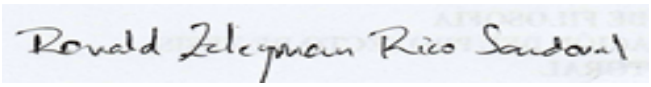

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00377-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CITI SUMMA S.A.S. y en contra de MARCO POLO SAÑUDO VERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.397.807 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 1 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN como APODERADO de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

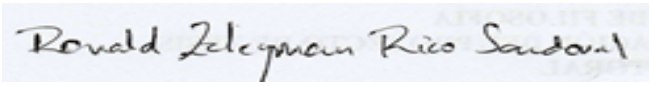

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00379-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

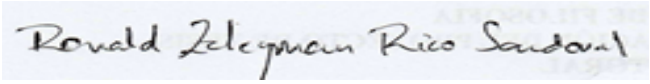

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00381-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de EDISON MURILLO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.492.875 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $4.742.466m/cte., por concepto de los intereses de plazo y mora generados hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a JUAN PABLO ARDILA PULIDO como ENDOSATARIO de la parte actora y representante de ARFI ABOGADOS SAS.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

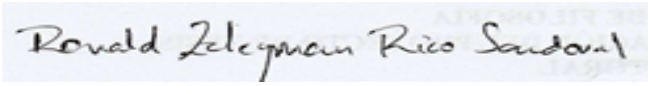

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00383-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de CAMILO RAMÍREZ CASTIBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.638.480 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $14.194.583 m/cte., por concepto de los intereses de plazo y mora generados hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a JUAN PABLO ARDILA PULIDO como ENDOSATARIO de la parte actora y representante de ARFI ABOGADOS SAS.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

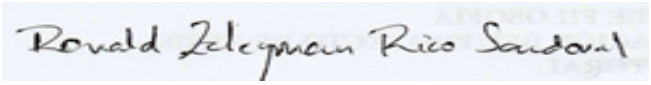

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00385-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclarar la incongruencia que se presenta en el párrafo introductorio el acápite de notificaciones, toda vez que en el primero se indica que el demando tiene su domicilio en Bogotá y en el segundo se informa una dirección de notificación en Aquitania. Lo anterior, a efectos de la competencia por el factor territorial

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00387-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AUTO GRÚAS LA SEXTA 24 HORAS Y CIA LTDA. y en contra de TRANSPORTES AUTOSOL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.856.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 22 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de estas.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a LAURA MARITZA RÍOS BONILLA como APODERADA de la parte.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

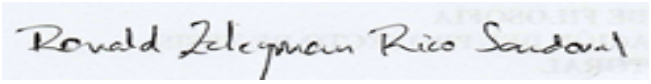

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00389-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION – SCARE- y en contra de YENNI FERNANDA BAUTISTA NEIRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.922.745 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 3 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA como APODERADA de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

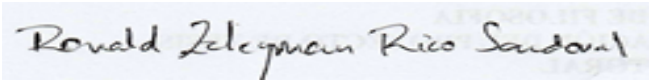

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00391-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matricula 50S-40622989 con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior, por cuanto el certificado anexo data del mes de agosto 2018 (numeral 1 inciso 2 del artículo 468 ibidem)

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

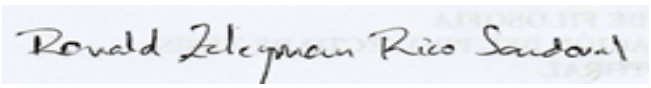

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00396-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Indicar el motivo por el cual dirige la demanda en contra de una persona distinta a la que diligenció el título base de la ejecución.

Para lo anterior, adecúese la demanda.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Servidumbre
Rad. 11001-40-03-060-2021-00398-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar el dictamen sobre la constitución de la servidumbre, según lo prevé el artículo 376 del Código General del Proceso.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00400-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana "Coopedac" en contra de Lida Eneriet Gutiérrez Moreno por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $22'010.275 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 1 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se tiene como apoderado principal de la parte actora a Asesorías y Cobranzas Ortega y Castellanos Ltda., quien se encuentra representada por Adriana Patricia Robayo Mayorga a quien se le reconoce personería.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

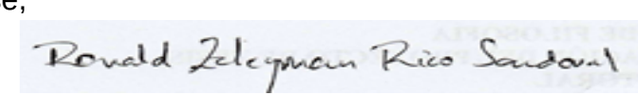

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-01053-00

Se reconoce personería a YEIMMY ELVIRA TOVAR SALAZAR como apoderada de la parte actora.

De otra parte, por secretaria, previa acreditación del pago del correspondiente arancel judicial, proceda al desglose de los documentos solicitados con las constancias de rigor. Asígnese cita para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-01169-00

Se deja sin valor ni efecto el inciso final el auto de fecha 11 de abril de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto prosperaron las excepciones propuestas por el extremo demandado. En consecuencia, no hay lugar a entregar ninguna suma al aquí demandante.

De otra parte, se ordena a la Secretaría, que de manera inmediata de estricto cumplimiento al numeral 3 de la sentencia de fecha 23 de enero de 2019 (fl. 187), esto es, elabore los oficios de desembargo, en caso de no existir remanentes, y asigne cita para su retiro a la parte demandada.

De igual forma, se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes en favor de la parte demandada por el valor de las costas aprobadas (fl. 196 y 197). Asimismo, en caso de haber sido descontados dineros a la parte demandada por cuenta de las medidas cautelares practicadas, hágase entrega de estos, déjense las constancias de rigor y asígnese cita para la entrega de los titulo judiciales.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-01061-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que CARLOS ANDRÉS LÓPEZ CASTIBLANCO se notificó mediante curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda más no propuso excepciones de mérito ni previas.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $450.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

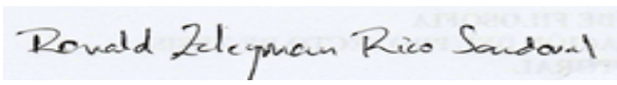

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00411-00

Comoquiera que el curador designado no se presentó a tomar posesión del cargo, se dispone:

RELEVARLO de su cargo y, en su lugar, se nombra a ANA CECILIA ORTIZ TORRES, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de $150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00547-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que JUAN DAVID DUQUE GARCÍA y JULIO SILVIO DUQUE PELÁEZ se notificaron mediante curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda más no propuso excepciones de mérito ni previas.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $750.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

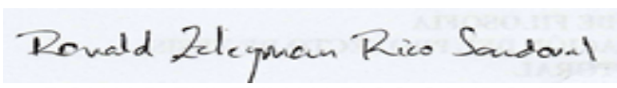

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00610-00

En atención a que el Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad, remitió las audiencias solicitadas en providencia anterior, el Despacho dispone incorporarlas a la presente actuación, para los efectos pertinentes. Por secretaria, póngase a disposición de las partes las mentadas grabaciones.

Se advierte que por lo anterior no se logró llevar a cabo la audiencia fijada para esta fecha. Así las cosas, se reprograma para el día 14 de julio del año 2021 a las 9 a.m., la cual se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Se informa, además, que, si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,

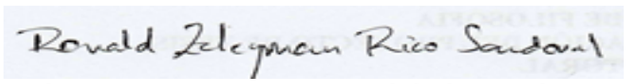

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-000729-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante curador ad litem, quien dentro del término de ley contestó la demanda mas no propuso excepciones.

De otro lado, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $300.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

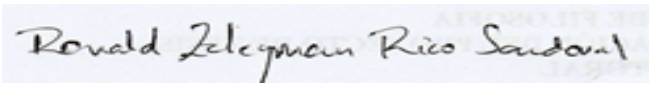

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00745-00

Comoquiera que el curador designado no se presentó a tomar posesión del cargo, se dispone:

RELEVARLO de su cargo y, en su lugar, se nombra a MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNÁNDEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de $150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00770-00

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00836-00

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-000851-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante curador ad litem, quien dentro del término de ley contestó la demanda mas no propuso excepciones.

De otro lado, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $120.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

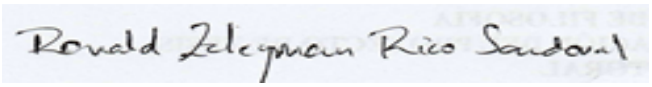

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00884-00

Se reconoce a la sociedad E Y A Asconsultores S.A.S. como apoderado de la parte actora, quien se encuentra representada por Juan Pablo Goez Colorado, a quien se le reconoce personería.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-00924-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formuló el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 24 de noviembre de 2020 mediante el cual no se tuvieron en cuentas las excepciones previas propuestas por extemporáneas.

ANTECEDENTES

Indicó el recurrente que este proceso es un verbal cuyas excepciones previas pueden proponerse dentro del término de traslado de la demanda por lo que no debe aplicarse el trámite verbal sumario y menos exigirse que se presenten tales defensas mediante un recurso de reposición como si éste fuera un proceso ejecutivo.

Por su parte el extremo demandante, al descorrer el traslado, manifestó que al ser la causal de restitución la mora en el pago de los cánones de arrendamiento el proceso se debe tramitar en única instancia y consecuencialmente regirse bajo el proceso verbal sumario, tal y como se dispuso desde el auto admisorio.

CONSIDERACIONES

1.- Debe principiar el Despacho por señalar que las reformas introducidas al ordenamiento procesal por las leyes 1395 de 2010 y 1564 de 2012 no eliminaron el proceso verbal sumario. Por el contrario, en la actualidad subsisten los procesos verbal de mayor, menor y mínima cuantía.

2.- Si bien el artículo 384 del Código General del Proceso establece, en su último numeral, que si la causal de restitución es exclusivamente la mora el proceso se tramitará en única instancia, ello no significa que el proceso necesariamente deba regirse por el trámite del proceso verbal sumario.

Por el contrario, incluso si se tratara de un verbal de mayor cuantía, que tiene regulada la forma en que se plantean los recursos, las excepciones y, desde luego, los traslados, pero si la causal de restitución solo es la mora, las decisiones carecerían de control horizontal. Es decir, el trámite sería de única instancia.

3.- El presente asunto sí se admitió como verbal sumario porque así se consideró la cuantía al avocarse el trámite.

En efecto. El artículo 26 del Código General del Proceso establece que si se trata de un contrato de arrendamiento a plazo indefinido –así se desprende de lo afirmado en la demanda– la cuantía se determinará por el valor de la renta durante doce meses. Luego, si se alegó un canon de $1.400.000, la cuantía equivaldría a $16.800.000 y comoquiera que para el año 2019, cuando se presentó la demanda, la mínima cuantía ascendía a $33.124.640, ha de concluirse que este trámite no es un verbal sino un verbal sumario.

Ahora bien, el artículo 391 del Código General del Proceso establece, para los vernales sumarios, que “los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”.

En este orden de ideas, las excepciones previas planteadas por la pasiva debieron proponerse como reposición contra el auto admisorio para lo cual disponían solamente de tres días después de la notificación (que ocurrió el 11 de septiembre de 2019, fl. 40), y no como erradamente lo interpretó la abogada del demandado quien estimó que tenía el término del traslado para proponer las mentadas defensas.

Con todo, si la abogada consideraba que el auto admisorio estaba errado al calificar como verbal sumario el proceso, de todos modos la vía correcta era proponer el recurso de reposición contra tal decisión, actuación que no adelantó.

Así las cosas, no hay lugar al estudio de las excepciones planteadas por extemporáneas de acuerdo a como quedó expresado en el auto atacado, ya que las mismas no se propusieron dentro de la oportunidad legal para ello.

En consecuencia, no encuentra el Despacho mérito alguno que permita revocar la decisión adoptada.

Por consiguiente, el Juzgado resuelve MANTENER el auto censurado.

Para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (que remite a los artículos 372 y 373), se señala la hora de las 9:00 a.m. del 13 de julio de 2021, actuación que se llevará a cabo mediante la modalidad virtual.

Notifíquese,

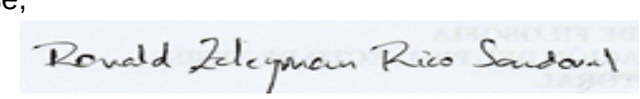

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00942-00

Encontrándose las presentes diligencias, por Secretaría, córrase el respectivo traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

Por otro lado, se ordena la entrega de los dineros obrantes para el proceso de la referencia hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00977-00

Conforme a la petición de la parte actora, téngase en cuenta que el valor de la cláusula penal no puede superar el duplo del valor de la acreencia principal, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01127-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó mediante curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda más no propuso excepciones de mérito ni previas.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $750.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01189-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 27 de mayo del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

De conformidad con las normas en cita se decretan las siguientes pruebas:

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

2. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega la exhibición de los documentos solicitados en razón a que no se indicaron los hechos que se pretenden acreditar con la documentación requerida. Pero, además, dicha prueba también resulta inútil en la medida que, con la demanda se aportó el pagaré, carta de instrucciones, cronograma de pagos y abonos realizados por la demandada.

III DE OFICIO POR EL DESPACHO

4. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta, por lo tanto, las partes deberán comparecer en la fecha y hora señalada.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo TEAMS. Para lo anterior deberán descargar el aplicativo en su aparato de computo, Tablet o dispositivo móvil (el cual deberá estar asociado a una cuenta de correo) a efectos de que se puedan conectar a la audiencia una vez se les remita la invitación por parte de la Secretaría del Despacho.

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,

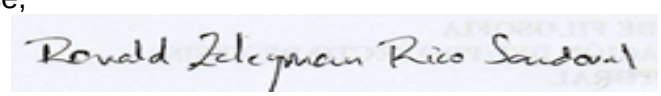

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01189-00

Se deja sin valor ni efecto el inciso final del auto de fecha 26 de octubre de 2020 (fl. 25). Lo anterior, teniendo en cuenta que la caución de que trata el articulo 599 del Código General del Proceso , no procede cuando el ejecutante es una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como ocurre en el presente asunto.

Notifíquese,

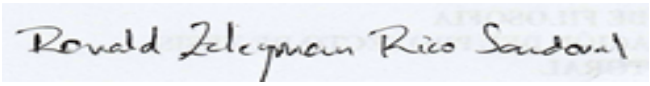

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01231-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01247-00

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que se ordena la aprehensión del vehículo de JRI80E de propiedad de JENY KATERINE RODRÍGUEZ MORENO y no como se indicó en el auto de fecha 29 de abril de 2021.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01251-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la reforma de la demanda efectuada por la parte actora, respecto del demandado FRANCISCO JAVIER ORTEGA.

En consecuencia, córrase traslado de esta a la parte demandada por la mitad del término inicial. Contrólense los términos.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se informa a las partes y sus apoderados que para el acceso al expediente digital o cualquier otra pieza procesal, deberá ser solicitado al despacho.

Notifíquese,

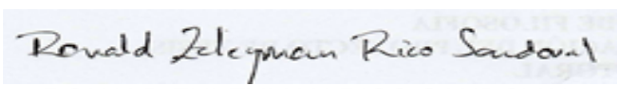

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01340-00

Conforme a la petición de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, la misma no se tiene en cuenta, en la medida que el proceso de la referencia terminó por pago total el pasado 4 de marzo. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01474-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que formuló el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2020 mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente, en síntesis, que remitió el citatorio al demandado pero, por la crisis generada por la pandemia, la empresa de mensajería no les remitió la constancia de entrega, la cual solo se obtuvo en octubre, cuando fue puesta en conocimiento del Despacho. Además, no existió otro requerimiento por parte del Despacho.

En consecuencia, pide que se revoque la decisión y en su lugar, se disponga continuar con el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES

1.- Señala el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que:

> "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
>
> El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."

Frente a la interrupción del término otorgado en la norma citada en líneas procedentes, la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020, M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, dijo lo siguiente:

> "Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término

de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término".

De lo anterior se colige, que no cualquier solicitud interrumpe el término previsto en la norma.

2.- También es importante poner de presente que por virtud de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

3.- Expuesto lo anterior, debe principiar el Despacho por indicar que el requerimiento efectuado mediante auto del 6 de febrero de 2020 cobró ejecutoria puesto que no fue objeto de recurso.

Asimismo, se ha de mencionar que la orden impartida fue clara al indicar que el extremo actor debía realizar la carga procesal teniente a la notificación del extremo demandado, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual forma, resáltese que tan solo se tramitó el citatorio, como se indica en el cuerpo del recurso sin que ello signifique en modo alguno que se haya consumado la notificación ordenada. Téngase en cuenta que el requerimiento inicial no era para remitir el citatorio sino para notificar al demandado y que luego del primer llamamiento no era indispensable un segundo requerimiento.

En adición, el término de suspensión de los procesos por cuenta de la emergencia sanitaria del Covi19 venció el 30 de junio sin que hasta la fecha de proferimiento del auto atacado se hubiere cumplido con la orden de notificación.

En consecuencia, no encuentra el Despacho mérito alguno que permita revocar la decisión adoptada. Finalmente, se negará el recurso de apelación, toda vez que al ser el proceso de mínima cuantía éste no es susceptible de alzada.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto censurado.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01709-00

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que en el presente asunto funge como demandante la señora MARIA LUCILA ROA DE ÁVILA en razón del poder general otorgado por MARÍA HELENA ÁVILA ROA, y no como se indicó en el auto de fecha 7 de noviembre de 2019.

Ahora bien, para continuar con el trámite que corresponde, se hace necesario que, por secretaria, se requiera a MARIA LUCILA ROA DE ÁVILA para informe si tiene conocimiento sobre la existencia de herederos determinados o cónyuge de MARÍA HELENA ÁVILA ROA, con los que deba continuar el presente asunto. Remítase el correspondiente oficio al correo electrónico marceavilar@hotmail.com y adjúntese copia del presente auto.

Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, se informa a las partes y sus apoderados que para el acceso al expediente digital o cualquier otra pieza procesal, deberá ser solicitado al despacho.

Notifíquese,

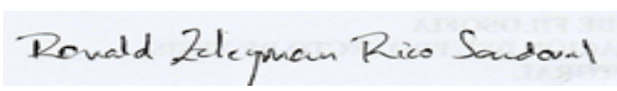

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01795-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de EFRAIN ANTONIO VERA MOLINA. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

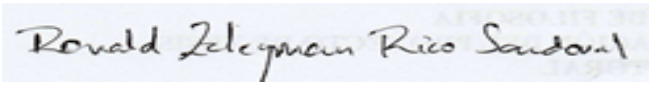

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01945-00

Comoquiera que la solicitud presentada por el representante legal de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

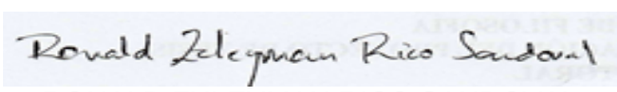

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01980-00

Se niega la petición de secuestro de inmueble, toda vez que, primero, no se ha decretado su embargo, y segundo, tampoco se ha obtenido respuesta de la cautela ordenada en auto del 12 de diciembre de 2019.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02009-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron personalmente en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

Ahora, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $1’350.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02096-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02103-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de AIXA CONSUELO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02195-00

Comoquiera que la solicitud presentada por el representante legal de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

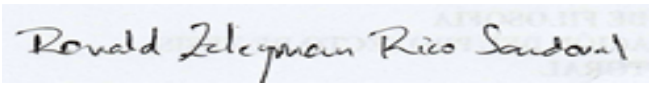

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00176-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Yenny Rocío Téllez Bello.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

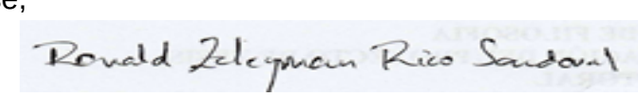

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-0237-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que BLANCA LUCIA CAPTO PADILLA se notificó mediante aviso, quien dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $1.320.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

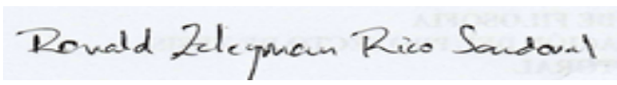

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00488-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó según el Decreto 806 de 2020 y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $1’600.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-0489-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte poder con la facultad expresa para recibir. Lo anterior, toda vez que NELSON ENRIQUE CASAS PINEDA no cuenta con dicha facultad.

Notifíquese,

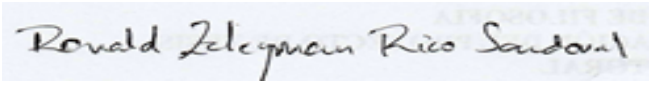

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00496-00

En virtud a la cesión del crédito realizada, respecto de la obligación que aquí se ejecuta a favor de la Fiduciaria Central S.A.

Se ACEPTA la cesión del crédito de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia a favor de la Fiduciaria Central S.A.

Por lo tanto, téngase a esta última como ejecutante.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00528-00

Previo a tener por notificado al demandado, sírvase el extremo actor acreditar el acuse de recibo de la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-0563-00

Por secretaría, remítase copia del auto de terminación del proceso a la parte actora al correo electrónico juridica@ale.com.co .

De igual manera, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de dicha providencia.

Notifíquese,

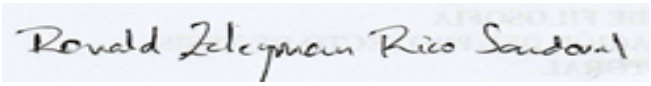

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00612-00

Encontrándose el expediente al Despacho, se tiene por notificado personalmente al demandado Jonathan Smith Peña Moreno.

Por Secretaría, remítasele copia de todo el expediente de manera digital y contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho a la defensa. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00616-00

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones del proceso de la referencia, téngase en cuenta por parte del memorialista que la demanda fue rechazada mediante auto del 2 de octubre de 2020.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00700-00

Previo a tener por notificado al demandado, sírvase el extremo actor acreditar el acuse de recibo de la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado.

Por otro lado, una vez se obtenga respuesta de la medida decretada mediante auto del 9 de octubre de 2020, se decidirá sobre las otras cautelas solicitadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00734-00

Previo a tener por notificado al demandado, sírvase el extremo actor allegar las constancias de notificación junto con sus anexos enviada al demandado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00848-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó según el Decreto 806 de 2020 y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $1’400.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00854-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, y conforme a la solicitud de nulidad plateada por el extremo demandado, se corre traslado del escrito por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00876-00

Conforme a la petición de autorizar la notificación del demandado a una nueva dirección, téngase en cuenta por parte del memorialista que según lo prevé el inciso 2 del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, solo basta con que se informe la dirección a la cual se remitirán las notificaciones.

Ahora bien de otro lado, según da cuenta la notificación al correo del convocado, acredítese el envío del mandamiento de pago proferido dentro de la presente actuación para continuar con el trámite de rigor.

Finalmente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

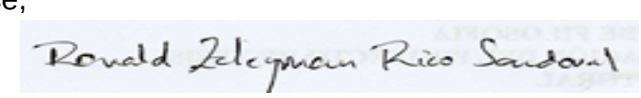

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00906-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados Merlín Sistemas S.A.S. y Hugo Hernán Escobar Morales, se notificaron mediante aviso y dentro del término legal guardaron silencio.

De otro lado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

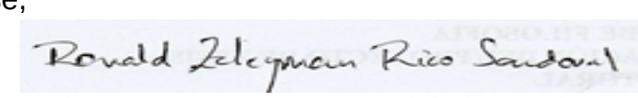

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00956-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el nombra correcto del demandado es Neira **Impresores** S.A.S. y no como quedó anotado en auto anterior.

En lo demás, manténgase incólume el auto en cita

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00962-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el nombra correcto del demandante es Edificio de **Consultorios** Ciudad Sanitaria Sanitas P.H., y no como quedó anotado en auto anterior.

En lo demás, manténgase incólume el auto en cita

Notifíquese,

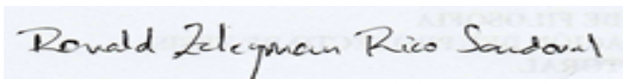

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00073-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda fue rechazada.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

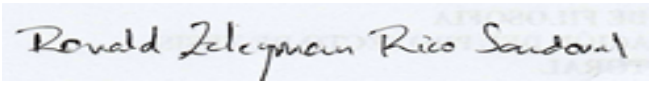

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00097-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que JUAN CARLOS MORA SILVA se notificó mediante aviso, quien dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $1.000.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

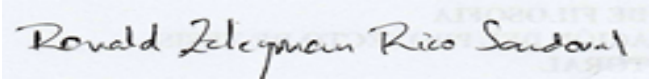

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00129-00

Se reconoce personería jurídica al abogado SERGIO IVÁN PIÑEROS CONTRERAS como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado al demandado COLOMBIANA DE TAREAS DE ALTO RIESGO COLTAR S.A.S. mediante conducta concluyente. Por secretaría contrólense los términos y remítase copia del expediente digital al correo spineros@contactoje.com y gerencia@coltar.co .

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se informa a las partes y sus apoderados que para el acceso al expediente digital o cualquier otra pieza procesal, deberá ser solicitado al despacho.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00223-00

Se deniega la petición que antecede toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, los poderes judiciales se pueden otorgar a una persona jurídica, quien, además, puede otorgar o sustituir el poder.

En el presente caso la entidad demandante otorgó poder a una persona jurídica, quien a su vez otorgó nuevo poder al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, quien por tal razón funge como apoderado suplente del principal que es INTERIA CARTERA EMPRESARIAL S.A.S., como se indicó en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

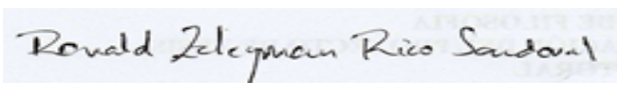

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Hipotecario
Rad. 11001-40-03-060-2021-00287-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ANDRÉS GUILLERMO HINCAPIE CARDONA y ERNESTINA VEGA OVIEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 22.429,2291 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital acelerado contenido en el titulo ejecutivo base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma 9.643,6942 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital de las cuotas vencidas y adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 403.048,45 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Negar lo correspondiente a los seguros comoquiera que no se acreditó la subrogación legal de dichos conceptos.

5. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real propiedad de los demandados. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

7. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

8. Se reconoce a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado de la parte actora.

9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

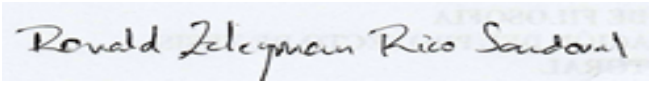

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00291-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $1’300.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00293-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

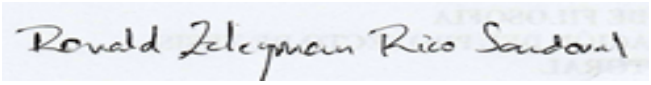

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00298-00

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Anderson Hair Forero Lucas en contra de Despegar Colombia S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1’225.250 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título ejecutivo base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 7 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

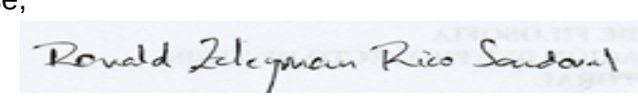

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-00303-00

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem establece que "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.".

Descendiendo al sub lite, se observa que el inmueble respecto del cual se solicita la terminación del contrato de arrendamiento y su correspondiente restitución se encuentra ubicado en la calle 129 No. 56 A-29, piso 1 en el Prado Veraniego Ciudad Jardín. Es decir, dicho bien se encuentra en la localidad de suba.

Por consiguiente, comoquiera que en la localidad de suba existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envió al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo. Descárguese del sistema.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 7 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00310-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.16
hoy 7 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz